Aguachica, Cesar, 10 de Octubre de 2023.

Señor.
JORGE ANDRES VILLAREAL
Agente de Tránsito del IMTTA.
E.S.D

Asunto: Designación de Supervisión del Contrato derivado de la Mínima Cuantía No. MC 015 de 2023.

Teniendo en cuenta que la gestión contractual del IMTTA debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibídem); y que el estatuto de contratación contenido en la Ley 80 de 1993 en su articulo 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, me permito designarlo como **SUPERVISOR** del contrato de la referencia, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO DEL IMTTA PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.**

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** del contrato, se resalta que según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en ***"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."***

1) Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, 84. Ley 80/93 – Ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015 entre otras.
2) Marco Constitucional aplicable en materia de contratación estatal.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

El SUPERVISOR deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato.

1. **El SUPERVISOR debe** ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
2. **El SUPERVISOR debe** hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES nó tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato. La competencia para modificar el contrato, en especial el plazo pactado es únicamente del JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION.
3. **El SUPERVISOR debe** elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato no establezca la periodicidad en forma específica, En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.
4. **El SUPERVISOR debe** verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.
5. **El SUPERVISOR debe** requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.
6. **El SUPERVISOR debe** informar al JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
7. **El SUPERVISOR debe** verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las misas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
8. **El SUPERVISOR debe** encargarse de allegar al expediente único del contrato los siguientes documentos:
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del **SUPERVISOR**
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del contratista
   - Copia de los recibos de pago de seguridad social aplicables.
   - Copia de la cuenta de cobro o factura o documentos equivalentes.
9. **El SUPERVISOR debe** elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del respectivo SECRETARIO DE DESPACHO o JEFE DE OFICINA ASESORA (Según corresponda).

10. **El SUPERVISOR debe** elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Atentamente,

YELIZA POLANIAS POSADA
DIRECTORA IMTTA

YELIZA ELENA POLANIAS POSADA
Directora General IMTTA.